

LEY N.º 3087

Impuesto a la producción agropecuaria para 1908

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase en vigencia, para el año 1908, la ley de impuesto a la producción agropecuaria que ha regido en 1907 (¹).

(¹) Ley n.º 3.026.

ART. 2.º — Modifícase el artículo 3.º de la misma ley en la forma siguiente:

«Las dos cuotas semestrales se aplicarán sobre la valuación para la contribución territorial y producción agropecuaria practicada en 1907».

ART. 3.º — Modifícase el artículo 17 en los términos siguientes:

«Declárase renta municipal el 16 por ciento del impuesto a la producción. Los valuadores liquidarán diariamente y entregarán a los respectivos intendentes, la parte que corresponda al municipio.

«Las sumas que correspondan a los pagos que se efectúen en la oficina central, serán depositadas en el Banco de la Provincia; y, una vez que se efectúe la liquidación correspondiente, se girarán a las intendencias, por intermedio de los valuadores».

ART. 4.º — Deróganse los artículos 18, 19 y 21, y modifícase el 20 en los siguientes términos:

«La Oficina de Tierras, Dirección de Escuelas o Municipalidades, no darán curso a ningún pedido de arrendamiento de tierras o de renovación de arrendamientos sin que el interesado se obligue a satisfacer el impuesto a la producción con arreglo al valor que se haya asignado en la valuación correspondiente, o que se le asigne, si no estuviese empadronado el terreno solicitado u ocupado».

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos siete.

FAUSTINO M. LEZICA.

Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, diciembre 30 de 1907.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

JOSÉ C. BURGUEÑO.

Véase ley n.º 3.026.